

LA MUNICIPALIDAD RECUERDA A LOS VECINOS:

En virtud de la entrada en vigencia de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del Municipio de Antigua Cuscatlán, resulta de vital importancia que pongamos un mayor esmero y esfuerzo en lograr una convivencia pacífica, es importante desplegar una cultura cuyos comportamientos favorezcan los buenos hábitos de la comunidad: la convivencia, el orden, el aseo y la solidaridad. Para lograr lo anterior es indispensable realizar una detallada observación de los hábitos y comportamientos de los vecinos. Con la implementación de éstas y otras medidas estamos trabajando para alcanzar un mejor grado de convivencia, contribuir a la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes del Municipio.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Dirigida a: Lic. William M. Gámez
Delegado Contravencional Municipal

- Narración de los hechos
- Nombre y dirección exacta de la persona denunciada
- Fecha
- Nombre de solicitante o en su caso denuncia ciudadana, habitantes, etc.
- Dirección de solicitante o medio para recibir notificaciones (Indispensable)

DIRECCIÓN

Blvd. Deininger #1, 2do. nivel
Palacio Municipal, Antigua Cuscatlán.

CONTACTENOS

2511-0158 / 59 | ucc.amac@gmail.com
www.antiguocuscatlan.gob.sv



UNIDAD DE CONVIVENCIA
**CIUDADANA Y
CONTRAVENCIONAL**

Antiguo | **Milagro**
¡Ahora, es mejor! | NAVAS / ALCALDESA

RESPONSABILIDADES RELATIVAS AL DEBIDO **COMPORTAMIENTO EN LUGARES PÚBLICOS**



CIUDAD DE
ANTIGUO CUSCATLÁN

Art. 44. Quien hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías, o lugares públicos no destinados para tal fin o en predios baldíos o edificaciones abandonadas que estén a la vista del público transeúnte, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$11.42 hasta \$57.14

Art. 45. Quien ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados o en negocios que no hayan sido autorizados para permitir el consumo, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$22.86 hasta \$342.86

Inciso 2o. Quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, con desordenes, y escándalos en lugares públicos o privados, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$11.42 hasta \$57.14

Art. 47. Quien manche, ensucie, raye, coloque graffitis, propaganda política, publicidad, en lugares públicos o privados sin el debido permiso, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$17.14 hasta \$114.29, más la reparación del daño.

Inciso 3o. Quien no respete las paredes y espacios de expresión artística habilitados por la Municipalidad o que haciendo uso de ellos genere agravio. Será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$114.29

Art. 48 El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare la circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa y especialmente por la carga y descarga de mercancías, fuera de las horas y lugares autorizados para tal fin; así como también colocar cualquier tipo de obstáculo o hacer de la vía pública parqueos privados, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$228.57

Art. 49. Quien de forma notoria en lugares públicos o privados lesione la moral y las buenas costumbres con desnudeces o por medio de palabras, gestos o actitudes obscenas o realice exhibiciones indecorosa, realice tocamientos impúdicos o asediare de forma impertinente, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.00 hasta \$114.29

Art. 57. Quien de cualquier forma obstaculice, perturbe, o tome acciones contra los delegados de la autoridad Municipal, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$214.29

Art. 58. Quien con intención de evadir o reducir las obligaciones que están en la Ordenanza de Convivencia, proporcione datos falsos o quien realice denuncias falsas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$114.29

Art. 59. Quien realice peleas, riñas, agresiones físicas o verbales en lugares públicos o privados, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$114.29

Art. 62. Quien de forma ostensible hostigue o perturbe a menor de edad o adulto mayor, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29 hasta \$114.29

Art. 63. Quien tolere o induzca a un menor de edad a cometer contravenciones, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$11.42 hasta \$157.14

Art. 70. Quien perturbare o molestore la tranquilidad de los habitantes, promoviendo desordenes, mediante pleitos, o discusiones que trasciendan de su ámbito privado, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.43 hasta \$157.14

Art. 71. Quien hostigare o maltratare psicológicamente a otra persona si constituir delito, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.43 hasta \$157.14

Art. 72. Quien requiera o exija a otra persona retribución de un servicio no solicitado, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$11.42 hasta \$50.14

Art. 76. quien realice daños a cualquier bien publico, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29. hasta \$571.43 . Más la reparación del daño cometido.

Art. 77. Quien obstaculice retornos y calles no principales, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$34.29. hasta \$228.57

Art. 78. Quien porte en lugares públicos objetos corto punzantes o contundentes, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$57.14 hasta \$128.57. La sanción anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo, cuando el portador del arma se encuentre bajo los efectos del alcohol y las drogas.

Art. 83. Quien botare basura, o desperdicios en espacios públicos o privados, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$20.14 hasta \$128.57. Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centro de salud, zonas protegidas o de patrimonio históricos, carreteras, ríos o que afectare el normal funcionamiento del sistema acueducto y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta una tercera parte del máximo.

Art. 87. Quien fumare en espacios públicos o lugares cerrados de acceso al publico, será sancionado con una multa que puede oscilar desde \$20.14 hasta \$128.57